

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

066

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 045 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “MAS HOUSE CAUJARAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00045 del 18 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad ENTORNA S.A.S. con NIT: 900.553.321-7, para el desarrollo del proyecto urbanístico MAS HOUSE CAUJARAL, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 202214000007602 del 27 de enero de 2022, la sociedad ENTORNA S.A.S. hace entrega del recibo de pago por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022 al permiso de Aprovechamiento establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 045 de 2022.

Que mediante la Resolución No. 00223 del 21 de marzo de 2023, se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se da inicio a un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la Sociedad ENTORNA S.A.S. con NIT: 900.553.321-7.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento de la Resolución No. 00045 del 18 de enero de 2022. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 1208 del 26 de diciembre de 2023**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se presenta la georreferenciación del predio autorizado para desarrollar el aprovechamiento forestal único de 419 individuos fustales, en un área de 10.69 hectáreas.

Tabla 1: Georreferenciación del área autorizada.

Punto	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	11°00'48.9724"N	74°53'01.0111"W	2775692.095	4794283.942
2	11°00'49.3383"N	74°52'57.9610"W	2775702.753	4794376.575
3	11°00'49.7176"N	74°52'55.0844"W	2775713.856	4794463.945
4	11°00'50.0731"N	74°52'52.3519"W	2775724.256	4794546.938
5	11°00'50.4146"N	74°52'49.4024"W	2775734.184	4794636.512
6	11°00'50.5478"N	74°52'47.4016"W	2775737.895	4794697.257
7	11°00'51.1340"N	74°52'45.6836"W	2775755.574	4794749.506
8	11°00'54.4174"N	74°52'44.3679"W	2775856.181	4794790.066
9	11°00'58.2592"N	74°52'42.8522"W	2775973.902	4794836.803
10	11°00'57.7988"N	74°52'46.3525"W	2775960.425	4794730.491
11	11°00'57.1927"N	74°52'50.6750"W	2775942.631	4794599.199

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

066

AUTO No.

2024

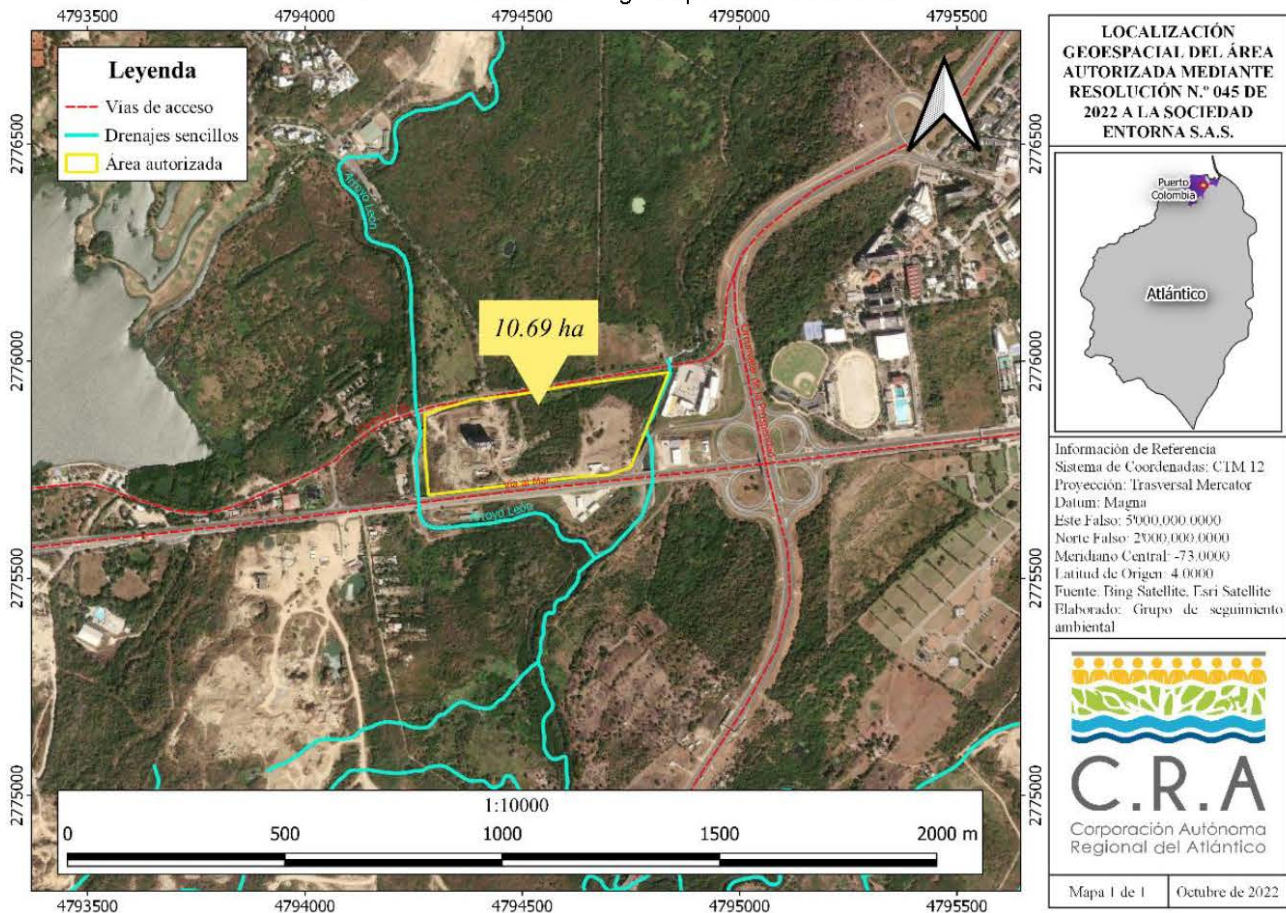
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 045 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “MAS HOUSE CAUJARAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

12	11°00'56.5295"N	74°52'54.2690"W	2775922.943	4794490.004
13	11°00'56.1154"N	74°52'57.7281"W	2775910.883	4794384.951
14	11°00'55.0534"N	74°53'01.3133"W	2775878.944	4794275.945
15	11°00'52.6462"N	74°53'01.3103"W	2775805.001	4794275.572
16	11°00'50.7601"N	74°53'01.1463"W	2775747.034	4794280.185

Fuente: Tomado de la Resolución N° 045 de 2022

LOCALIZACIÓN: El predio autorizado para desarrollar actividades de aprovechamiento forestal se encuentra ubicado entre la prolongación de la carrera 51B y la carrera 46; limitado por el arroyo León al oeste y la circunvalar de la Prosperidad y este, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Ilustración 1).

Ilustración 1: Localización geoespacial del área autorizada.



Fuente: Elaboración propia C.R.A.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. El proyecto urbanístico denominado “MAS HOUSE CAUJARAL” se encuentra actualmente en ejecución, conforme lo observado en la visita técnica de seguimiento ambiental.

Tabla 3: Cumplimiento de obligaciones Resolución 045 de 2022.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

066

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 045 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “MAS HOUSE CAUJARAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Tabla 2: Cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución No. 045 de 2022.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N.º 045 del 18 de enero de 2022	ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONAR el permiso de aprovechamiento forestal único otorgado mediante el presente acto administrativo al cumplimiento de las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de este proveído: 1. Establecer como medida de compensación por el aprovechamiento de 10,69 ha. el área de 55,25 ha. (compensación por Pérdida de Biodiversidad) en un escenario de cobertura arbustal denso.		X	En el expediente n.º 1404-343, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental.
Resolución N.º 045 del 18 de enero de 2022	2. Realizar Delimitación y georreferenciación del área a implementar la medida de compensación por pérdida de biodiversidad. Incluir Formato Shape File en sistema de referencia Magna – Sirgas. Asimismo, la delimitación y georreferenciación del área propuesta a compensar en el marco de los programas presentado.		X	En el expediente n.º 1404-343, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental.
Resolución N.º 045 del 18 de enero de 2022	3. Se deberá tener en cuenta las características bióticas y socioeconómicas identificadas en el sitio seleccionado, el cual debe permitir generar resultados significativos y garantizar la adicionalidad de la medida.		X	En el expediente n.º 1404-343, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental.
Resolución N.º 045 del 18 de enero de 2022	4. Presentar la información predial del polígono seleccionado, incluir ShapeFile e información de las características socioeconómicas de cada predio, como tenencia de la tierra, registro catastral, certificado de libertad y tradición vigente, instrumento de conservación, compromiso o contrato suscrito con los propietarios de los predios para garantizar el adecuado desarrollo, permanencia y durabilidad de la medida de compensación en el tiempo.		X	En el expediente n.º 1404-343, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental.
Resolución N.º 045 del 18 de enero de 2022	5. Se deberá garantizar y considerar en el desarrollo de las acciones propuesta toda la información suministrada como línea base y los instrumentos de conservación de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 660 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y en la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico adoptada mediante Resolución N° 661 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.		X	En el expediente n.º 1404-343, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental.
Resolución N.º 045 del 18 de enero de 2022	6. Para minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna registrados en el área de desarrollo del proyecto, la sociedad Entorna S.A.S. deberá diseñar y presentar ante la C.R.A. medidas ambientales para		X	En el expediente n.º 1404-343, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

066

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 045 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “MAS HOUSE CAUJARAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

	atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá realizar actividades de ahuyentamiento, capacitaciones al personal encargado de las labores de tala y capacitaciones a la población sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna. En caso de incidentes como atropellamiento, entre otros, la empresa deberá prestar primeros auxilios y rehabilitaciones sobre los especímenes a través de profesionales y/o centros especializados, y, en caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos u autorización por parte de la CRA. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna. Como evidencia del cumplimiento de las obligaciones se deberá remitir el respectivo soporte de estas actividades dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.			
Resolución N.º 045 del 18 de enero de 2022	7. La Sociedad Entorna S.A.S previo a la intervención deberá delimitar las áreas autorizadas en campo con el objeto de no intervenir vegetación no autorizada durante la etapa de construcción del proyecto, posteriormente al aprovechamiento, deberá realizar y remitir a la C.R.A. una fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección magna sirga origen Bogotá o origen único nacional. También, se deberá remitir el respectivo soporte fotográfico o filmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del aprovechamiento forestal autorizado. Por otra parte, la empresa deberá allegar el respectivo soporte del manejo de los residuos vegetales y maderables derivados de dichas actividades a esta autoridad. Los anteriores soportes se deberán allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.		X	En el expediente n.º 1404-343, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental.
Resolución N.º 045 del 18 de enero de 2022	8. Para la gestión del riesgo en el área del plan parcial, se recomienda requerir a la Sociedad Entorna S.A.S la implementación de un plan de gestión del riesgo local y de mecanismos que contribuyan a reducir los posibles eventos naturales y antrópicos que se puedan presentar en el área.		X	En el expediente n.º 1404-343, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental. Además, durante visita de seguimiento ambiental, se evidenciaron fenómenos de inundaciones sobre las obras civiles en el área autorizada.
Resolución	ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la		X	En el expediente n.º 1404-343, no

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

066

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 045 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “MAS HOUSE CAUJARAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

<p>N.º 045 del 18 de enero de 2022</p>	<p>sociedad ENTORNA S.A.S identificada con el Nit. 900.553.321-7, para que ajuste el plan de compensación por pérdida de biodiversidad presentado, en el que se propone como acción de preservación, la reposición de 1.259 especies sobre 55,25 Hectáreas, ubicadas en el mismo ecosistema Arbustal Denso y en la misma unidad hidrológica del ecosistema aprovechado, en el sentido de especificar las zonas en las que se realizara la compensación y el mecanismo por medio del cual se ejecutará dicha compensación, con fundamento en el marco normativo de las estrategias de compensación por pérdida de biodiversidad adoptada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.</p>			<p>reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental.</p>
<p>Resolución N.º 045 del 18 de enero de 2022</p>	<p>PARÁGRAFO: En el evento en que el usuario se encuentre interesado en desarrollar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad a través del mecanismo Bolsa Verde, deberá manifestar su interés a esta Autoridad Ambiental en los términos del artículo 10 de la Resolución 408 del 19 de octubre del 2020, la cual será evaluada una vez este mecanismo se encuentre operando formalmente.</p>		<p align="center">X</p>	<p>En el expediente n.º 1404-343, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental.</p>

Fuente: Tomado del expediente No. 1404-343.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En atención a la visita de seguimiento y control ambiental al permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No. 045 del 18 de enero de 2022 realizada el día 05 de mayo de 2023, se presentan los siguientes hechos de interés:

- En el área del proyecto urbanístico “MAS HOUSE CAUJARAL” se realizaron actividades de aprovechamiento forestal.
- El proyecto urbanístico “MAS HOUSE CAUJARAL”, se está ejecutando con normalidad.
- No se evidenció desde zona perimetral del área autorizada para las obras civiles de la empresa, afectaciones por inundación en zona cercana al Arroyo León. La zona se encontraba seca en el momento de la visita.
- No se observaron sedimentaciones en el arroyo León por las obras del proyecto “MAS HOUSE CAUJARAL”.
- Existe una zona verde de unos 10 metros, que delimita al arroyo León con el proyecto “MAS HOUSE CAUJARAL”.
- En la visita se evidenció que aún no se ha implementado el Plan de Compensación forestal requerido en la Resolución 045 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

066

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 045 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “MAS HOUSE CAUJARAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES.

1. El proyecto urbanístico denominado “MAS HOUSE CAUJARAL” realizó las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en la Resolución No. 045 del 18 de enero de 2022 y actualmente el proyecto se encuentra en etapa de construcción.
2. La sociedad ENTORNA S.A.S. no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 045 del 18 de enero de 2022, donde se otorga un permiso de aprovechamiento forestal en un predio de 10.69 hectáreas para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “MAS HOUSE CAUJARAL”.
3. Existe un proceso sancionatorio iniciado, con imposición de medida preventiva contra la sociedad ENTORNA S.A.S. por medio de Resolución No. 223 de 2023 por actividades de disposición de RCD en el cauce del arroyo León y su ronda hídrica y de la disposición realizada en el lote ubicado en las coordenadas Latitud 11.015237 y Longitud -74.879801. Además, se requiere suspensión inmediata a las descargas de ARnD hacia el arroyo León, la cual se levantará una vez que la sociedad ENTORNA S.A.S. cuente con un permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido por el MADS, mediante artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

066

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 045 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “MAS HOUSE CAUJARAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 íbidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, *Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.*

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

066

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 045 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “MAS HOUSE CAUJARAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad ENTORNA S.A.S. con NIT: 900.553.321-7, representada legalmente por el señor Álvaro Guerrero Dovale, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término de TREINTA (30) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, presente ante esta Autoridad Ambiental, soporte de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 045 del 18 de enero de 2022, donde se otorga un permiso de aprovechamiento forestal en un área de 10.69 hectáreas para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “MAS HOUSE CAUJARAL” desarrollado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

SEGUNDO: Mantener la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución No. 223 de 2023 a la sociedad ENTORNA S.A.S. con NIT: 900.553.321-7, hasta tanto esta no cuente con el respectivo permiso de vertimientos.

TERCERO: En virtud del Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución No. 045 del 18 de enero de 2022 a la sociedad ENTORNA S.A.S. con NIT: 900.553.321-7, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. procederá a liquidar la tasa de cobro de compensación por aprovechamiento forestal maderable, establecida en el Decreto 1390 de 2018 de MADS.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad ENTORNA S.A.S. con NIT: 900.553.321-7, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

066

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 045 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “MAS HOUSE CAUJARAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 1208 del 26 de diciembre de 2023; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.


SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 MAR 2024**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****BLEYDY COLL PEÑA****SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1404-343

I.T: No. 1208 del 26 de diciembre de 2023,

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). 

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).